

RESOLUCIÓN No. 062

18 de Junio de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN LOTE DE TERRENO EN EL BARRIO OLÍMPICO, MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA”

El Alcalde Municipal, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1077 de 2015, Decreto Municipal 213 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315, numeral 3 de la Carta Magna establece que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 041 del 20 de Junio de 1959 y el Acuerdo N° 27 del 27 de Abril de 1971, emanado del Concejo Municipal, le concedió facultades al Alcalde Municipal y al Presidente del Instituto de Vivienda Popular, para adquirir un área de terreno y adjudicar lotes a personas que carezcan de vivienda y no poseen propiedad.

Que el Decreto Municipal 213 de 2016 “Por el cual se adopta la estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones” establece en cabeza de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda la facultad de proyectar para aprobación del Alcalde los planes de promoción y gestión de titulación de predios.

Que el Municipio de Palmira, adquirió dos lotes de terreno objeto de la presente adjudicación de dos predios de mayor extensión mediante las Escrituras Públicas N° 1780 del 19 de Noviembre de 1977 y la N° 04 del 10 de Enero de 1978, con una cabida total de dieciséis (16) hectáreas y seis mil ochocientos sesenta y tres y medio metros cuadrados (6.863,5 M2), de las Notarías Segunda y Tercera del Círculo de Palmira.

Que el 24 de Septiembre de 1980 se suscribió promesa de compraventa N° 0397 entre el Municipio de Palmira y el señor **DANIEL ANCIZAR GUZMÁN**, identificado con C.C. 16.244.135 y la señora **FRANCISCA EDILMA VENACHI DE GUZMÁN**, identificada con C.C. 31.143.649, del Lote N° 19-B, Manzana B con dirección en la Calle 25 # 38-26, con referencia catastral del lote 010103140245001600000000 en el Barrio Olímpico, cuyos linderos son los siguientes: por el **NORTE**, en extensión de 8.50 Mts con el Lote 20B de la misma Manzana, por el **SUR**, en extensión de 8.50 Mts con la Calle 25 Esquina, por el **ORIENTE**, en extensión de 15.00 Mts con el Lote 18B de la misma manzana, por el **OCCIDENTE**, en extensión 15 Mts con la Carrera 39 Esquina.

Que los promitentes compradores cumplieron con las obligaciones y requisitos establecidos en la promesa de compraventa.



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

Que la Secretaría de Hacienda del municipio de Palmira, certificó que el señor **DANIEL ANCIZAR GUZMÁN** y la señora **FRANCISCA EDILMA VENACHI DE GUZMÁN**, no adeudan dinero por concepto del valor de la compra del predio, estipulado en la promesa de compraventa.

Que el señor **DANIEL ANCIZAR GUZMÁN** y la señora **FRANCISCA EDILMA VENACHI DE GUZMÁN** presentaron el certificado de paz y salvo del impuesto predial del lote, hasta la vigencia del año 2025.

Que el predio referenciado como Lote N° 19-B, Manzana B, en el Barrio Rivera Escobar hoy en día denominado Barrio Olímpico no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria.

Que hasta la fecha no se ha legalizado ni formalizado la promesa de compraventa del predio anteriormente referenciado.

Que el equipo técnico-social de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda remitió informe a la Subsecretaría de Renovación Urbana y Vivienda mediante el cual dejó constancia de la visita realizada al lote objeto de adjudicación en fecha 24 de Abril de 2024, en la que se evidencia que la dirección del predio referenciada en el paz y salvo del impuesto predial corresponde al predio visitado, que los solicitantes de la titulación no residen en el predio ya que el techo de la vivienda presenta afectaciones y que el predio le fue adjudicado al señor **DANIEL ANCIZAR GUZMÁN** y a la señora **FRANCISCA EDILMA VENACHI DE GUZMÁN**.

Que el señor **DANIEL ANCIZAR GUZMÁN** y la señora **FRANCISCA EDILMA VENACHI DE GUZMÁN**, solicitaron a la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, les sea legalizado el predio referenciado como Lote N° 19-B, Manzana B con dirección Calle 25 #38-26 con referencia catastral del lote 010103140245001600000000 en el Barrio Olímpico mediante resolución, escritura pública y en efecto, el correspondiente registro en la Oficina de Instrumentos Públicos, para lo cual aportó la documentación requerida y esta fue verificada con la que reposa en la dependencia.

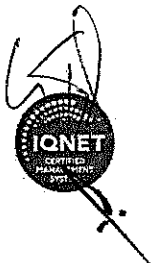
Que el señor **DANIEL ANCIZAR GUZMÁN** y la señora **FRANCISCA EDILMA VENACHI DE GUZMÁN** aportaron los siguientes documentos: promesa de compraventa N° 0397 de 1980 suscrita con el Municipio, certificado de paz y salvo del impuesto predial del lote certificación expedida por la Secretaría de Hacienda, que acredite que no adeuda dinero por concepto del valor de la compra del predio, estipulado en la promesa de compraventa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERIR los derechos de dominio y propiedad del Municipio de Palmira en partes iguales a favor del señor **DANIEL ANCIZAR GUZMÁN**, identificado con C.C. 16.244.135 y la señora **FRANCISCA EDILMA VENACHI DE GUZMÁN**, identificada con C.C. 31.143.649 del Lote N° 19-B, Manzana B con dirección en la Calle 25 #38-26, con referencia catastral 010103140245001600000000 del lote en el Barrio Olímpico, cuyos linderos son los siguientes: por el **NORTE**, en extensión de 8.50 Mts con el Lote 20B de la misma Manzana, por el **SUR**, en extensión de 8.50 Mts con la Calle 25 Esquina, por el **ORIENTE**, en extensión de 15.00 Mts con el Lote 18B de la misma manzana, por el **OCIDENTE**, en extensión 15 Mts con la Carrera 39 Esquina. La transferencia de dominio que por el presente acto se efectúa, se hace como cuerpo cierto.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121





Alcaldía de Palmira
NIT: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: ELEVAR a Escritura Pública la transferencia de los derechos de dominio y propiedad del artículo primero de esta Resolución, que se llevará a cabo según reparto notarial.

ARTÍCULO TERCERO: APERTURAR folio de matrícula inmobiliaria para el Lote N° 19-B, Manzana B con dirección en la Calle 25 # 38-26, con referencia catastral 010103140245001600000000 del lote en el Barrio Olímpico, Palmira, Valle del Cauca y **REGISTRAR** ante la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Palmira, la Escritura Pública suscrita entre el Municipio de Palmira y los adjudicatarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos de notariado de Notariado y Registro sujetos al cumplimiento de la presente resolución serán asumidos por los adjudicatarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite de escrituración y registro deberá realizarse durante la vigencia conforme al paz y salvo del impuesto predial por concepto del lote.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, según lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veinticinco 2025.

VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyectó:	Oscar Mayor Marin – Arquitecto Contratista SIRUV	
Proyectó:	Yorlandy Carvajal Portilla – Auxiliar Jurídica	
Revisó:	Diana Paola Hernández Rodríguez – Subsecretaria de Renovación Urbana y Vivienda	
	Jorge Eliécer Corral Aramburo - Secretario Jurídico	
	Sergio Andrés Díaz Pinto - Profesional Especializado Grado 3 - Secretaría Jurídica	
	Carlos Adolfo Caballero Rojas - Asesor Jurídico Externo - Secretaría Jurídica	
Aprobó:	Diego Fernando Saavedra Paz – Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda	

